

LUK PUEBLA S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. GABRIEL RIVERA SÁNCHEZ

Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección
Puebla, Puebla C.P. 72228

PRESENTE:

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por el C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez, en su calidad de representante legal de la empresa LUK Puebla S. de R.L. de C.V., quien en lo sucesivo será identificado como la "promovente", presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

UNICO.- Con fecha 21 de abril del año 2016, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación al cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0831/04/16, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de Licencias Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de Atmósfera:

- a) Con fecha 31 de marzo de 2005 la Delegación le otorgo la LAU No. LAU-021/0036-2005, según OFICIO NUM. DFP/1633.
- b) Mediante OFICIO NUM. DFP/1027/14 de fecha 24 de marzo de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036-2005.
- c) Mediante OFICIO N° DFP/2348/14 de fecha 16 de junio de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036-2005.
- d) Mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/1601/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036-2005, por cambio de razón social de Luk Puebla, S.A. de C.V. a LUK Puebla, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla.

En materia de Riesgo Ambiental:

- e) Resolución en Materia de Riesgo Ambiental, según Oficio No. DGMIC.-710/001816, expedido por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con fecha 7 de agosto de 2002.

En materia de Agua:

- f) Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 5PUE101582/18FMGR95, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 16 de marzo de 2012 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prorroga por un periodo de diez años contados a partir del 22 de diciembre de 2005.

En materia de residuos peligrosos:

- g) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentado el 22 de enero de 2014 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.
3. En fecha 22 de abril de 2016 la promovente ingresó escrito y anexos mediante los cuales; solicita la actualización de la licencia ambiental única, por aumento en las fuentes fijas que son: EA/TT/037 horno rotativo 8 niveles, EA/TT/039 extractor de prensa del horno 8 niveles, EA/TT/040 quemador de revenido después del horno 8, EA/TT007 extractor de vapores línea fosfatizado, EA/TT/011 extractor de vapores línea decapado, EA//041 colector de polvos ensamble PSG Donnalson, EA/TT/027 extractor polishing, EA/TT/038 extractor puertas de entrada y salida horno rotativo, EA/TT/042 granalladora nueva y EA/TT/043 samblasteadora.

4. Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, riesgo ambiental y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la empresa LUK Puebla S. de R.L. de C.V., ubicada en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla, la cual se dedica a la fabricación de embragues, discos y pastas, con una capacidad máxima anual instalada de:

Nombre del producto	Cantidad	Unidad/año
Actuador	1'580,284	Piezas
Embragues SAC Convencionales	3'212,404	Piezas
Embragues doble PSG	1'100,000	Piezas
Discos de embrague	4'131,651	Piezas
Volante de motor	834,175	Piezas
Trolley	1'290,240	Piezas

Teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación resuelve otorgar la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0036-2005

Para la empresa denominada **LUK Puebla S. de R.L. de C.V.**

Con domicilio ubicado en: **Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla**

Con número de Registro Ambiental: LPU9J2111411 ¹ (*)

Asimismo se le hace del conocimiento a la promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre de la empresa LUK Puebla S. de R.L. de C.V. y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO. En caso de realizarse el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

¹ (*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.

TERCERO. La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0036-2005, expedida por la Delegación con fecha 24 de marzo de 2014, a nombre de la promovente, según OFICIO NUM. DFP/1027/14 ubicada Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla.

CUARTO. Deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTO. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la Autorización de Riesgo Ambiental, según Oficio No. DGMIC.-710/001816, expedido por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con fecha 7 de agosto de 2002.

SEXTO. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número SPUE101582/18FMGR95, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 16 de marzo de 2012, el cual se encuentra anexo en la información presentada en la solicitud de esta Licencia. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86, Fracción IV y 95 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEPTIMO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13; 16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

- Los siguientes equipos de combustión deberán de ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición: EA/TT/016 horno rotativo 381, EA/TT/037 quemadores horno rotativo 8 niveles, EA/TT/012 lavador mufla quemadores 383, EA/TT/002 tina fosfato 1, EA/TT/004 tina fosfato 2 LF, EA/TT/005 tina soluble LF, EA/TT/006 tina pasivador LF, EA/TT/026 horno de rodillos 316, EA/TT/001 tina desengrase 1 LF, EA/TT/003 tina desengrase 2 LF, EA/TT/013 mufla 382, EA/TT/020 horno de rodillos 600, EA/TT/018 quemador stell back, EA/TT/008 tina desengrasado LC, EA/TT/009 quemador 2 fosfato línea decapado y EA/TT/010 quemador 3 pasicador línea decapado.

- Los siguientes equipos deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas: EA/TT/039 extractor de prensa del horno 8 niveles, EA/TT/040 quemadores de revenido después del horno 8 niveles, EA/TT/014 horno mufla (382), EA/TT/017 templado horno rotativo, EA/TT/022 granalladora 601, EA/TT/028 quemador oxidizador, EA/TT/021 horno revenido diafragma 610, EA/TT/015 quemador senso sprine, EA/TT/024 granalladora 318, EA/TT/019 cámara de enfriamiento stell back, EA/TT/025 horno revenido de diafragma eléctrico, EA/M/030 colector de polvos maquinado, EA/M/029 colector de polvos máquina donaldson, EA/MPSG/031 colector de polvos grande psg, EA/MPSG/032 colector de polvos chico psg, EA/MPSG/041 colector de polvos ensamble psg donaldson, EA/IP/034 extractor de reventamiento de pastas, EA/RM/033 colector de polvos remanufactura, EA/TT/023 ducto engrasado de diafragma soluble, EA/M/036 extractor calentamiento de corona, EA/P/035 extractor horno revenido de segmentos, EA/TT/038 extractor de puertas de entrada y salida horno rotativo, EA/TT/042 granalladora nueva y EA/TT/043 samblasteadora.
- Los siguientes equipos extractor de neblina EA/TT/007, extractor de neblina EA/TT/027 y extractor de neblinas EA/TT/011 deberán reportar las emisiones de vapores de ácido sulfúrico, ácido fosfórico hidróxido de sodio y potasio en la COA, mediante medición directa, balance de materiales, cálculos de ingeniería, factor de emisión y/o modelos matemáticos.

OCTAVO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: ladrillo refractario, carbón activado, baterías usadas, pilas usadas, lámparas fluorescentes, trapos contaminados, lodos alcalinos, lodos planta fisicoquímica, aceite usado, envases y filtros contaminados, polímero de nitrito de sodio, borra mineral contaminada, lodos ácidos, pasta de fricción servicio médico, limpieza de pisos, carcasa de acumulador metil-etil-cetona con adhesivo de fricción, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

DECIMO. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del Reglamento antes citado.

DECIMOPRIMERO. La promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y LGPGIR y los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DECIMOSEGUNDO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese la presente resolución a Ing. Gabriel Rivera Sánchez como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla, el teléfono 222 2299200 ext. 898 y los correos oscar.islas@schaeffler.com y elizabeth.apango@schaeffler.com por así indicarlo el promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p.. Laura Ivonne Zapata Martínez. Delegada de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.
Archivo.

L'MCCP/B'MAMF/AMF